



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAY 2017	
Recibido.....	12.....Hs.
Exp. N°.....	32993.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º. Modifíquese el Art. 2 de la LEY N°13.230 "DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado Provincial para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.

j) No exhibir ni utilizar nombres y apellidos, apodos o referencias personales de funcionarios que posean cargos electivos, agrupaciones o partidos políticos en vehículos oficiales, maquinarias y carteles de obra y edificios públicos, que representen cualquier forma de publicidad política.

ARTICULO 2º. Invítese a las municipalidades y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTICULO 3º. CLÁUSULA TRANSITORIA. En aquellos casos en los cuales se encontrare a la fecha de publicación de la presente, publicidad política en vehículos oficiales, maquinarias y carteles de obra y edificios públicos, en contradicción con los términos de la presente Ley, se contará con 90 días a partir de la entrada en vigencia, para adecuar y/o suprimir dichas expresiones de acuerdo a lo establecido en la presente.

ARTICULO 4º. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBÉN DARIÓ GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA-F.P.C. Y S.

FUNDAMENTOS

Prof. OMARA A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial

LICENCIADO
JULIO C. MARTÍNEZ

Joaquín Andrés Blanco
Diputado Provincial

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad profundizar la promoción y respeto de la Ética Pública dentro de la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A través del presente Proyecto de Ley, proponemos que los bienes que son propiedad del erario público y que pertenecen a todos los habitantes de una comunidad, no sean susceptibles de ser utilizados con fines políticos, propagandísticos y/o de campaña.

A los fines de salvaguardar la histórica confusión entre Estado y Gobierno, debemos a través de la práctica poner de manifiesto que por Gobierno entendemos una administración transitoria del Estado, constituido por las instituciones (y los funcionarios que las integran) que tienen a su cargo temporariamente la conducción y el funcionamiento del Estado. La característica más importante del gobierno es la posesión –durante su mandato– del poder público; es decir, de la suficiente autoridad para exigir el cumplimiento de las normas legales, incluso mediante el empleo de la fuerza, y, llegado el caso, imponer el correspondiente castigo. Sin embargo, esta posesión del poder público, no puede acarrear la utilización de bienes comunes en beneficio del "político" o "agrupación política" que en un determinado momento detente el gobierno del Estado Provincial.

En este sentido y en función de que los bienes adquiridos por el gobierno elegido por el pueblo, son propiedad del Estado, es decir de toda la población, de ninguna manera se puede permitir que dichos bienes posean nombres grabados, ploteos referenciales a cierta persona, o las obras en construcción por ejemplo, se encuentren permanentemente con nombres de funcionarios electivos.

Este proyecto de ley se apoya sobre sólidas experiencias, partiendo de una observación aguda y crítica de la realidad. Son innumerables los ejemplos en los cuales, los recursos pertenecientes a la administración pública son utilizados sin reservas para fines partidarios, políticos y personales de aquellos funcionarios públicos que detentan el poder.

Esta preocupante referencia incluye a las prácticas y los bienes públicos de Municipalidades y Comunas; por eso se invita a todos los gobiernos locales a adherir a la presente ley, para defender y plasmar la transparencia y la ética pública en todo el territorio provincial.

La Provincia de Santa Fe, ejemplo de ética y transparencia, sanciona en el año 2011 la Ley 13.230 con la cual se promueve la Ética Pública en la función pública estableciendo un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado de la Provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a las y los Diputadas y Diputados, me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

NUBEN DARIO GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA-F.P.C. y S

Joaquín Andrés Blanco
Diputado Provincial

Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial

Diputado Provincial